

COBERTURA DE PÉRDIDA DE GASTOS FIJOS O PERMANENTES Y SUELDOS Y/O SALARIOS

CLÁUSULAS

PRIMERA: No obstante cualquier otra condición en contrario consignada dentro de las Condiciones Generales, Particulares o Especiales de esta póliza, la Compañía conviene expresamente con el asegurado en cubrir los Gastos Fijos o Permanentes del negocio asegurado que resulte afectado por el siniestro y los sueldos y/o salarios de dicho negocio, entendiéndose específicamente que la suma asegurada representa el 100% del importe de doce meses de los Gastos Fijos o Permanentes y Sueldos y/o Salarios. En caso contrario, la indemnización se reducirá en proporción a la relación que exista entre la suma asegurada por este endoso y los valores reales de Gastos Fijos o Permanentes y Sueldos y/o Salarios del negocio asegurado.

El período de indemnización amparado en ningún caso excederá de (12) doce meses.

SEGUNDA - SUMAS ASEGURADAS: Con sujeción a las condiciones que aparecen en el presente Anexo, y a las generales impresas en la Póliza a la cual va adherido el mismo, esta Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la Póliza fuera destruida o dañada por Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Caída de Ceniza y/o Arena Volcánica e Incendio Consecutivo, que ocurriera durante la vigencia de la Póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas a causa de cualquiera de dichos fenómenos, la Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización, pero sin exceder de las siguientes cantidades:

- I. US\$900,000, sobre los gastos fijos o permanentes que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- II. Dentro de la suma asegurada contemplada en el inciso I. Anterior se cubre, además, los Sueldos y/o Salarios de los empleados del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales sueldos y salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio.

Este endoso ampara la continuación Normal de los Gastos Fijos o Permanentes y Sueldos y/o Salarios hasta la reanudación de las operaciones del negocio, durante el período de indemnización estipulado. Se entiende por normal, la situación que hubiese existido de no haber ocurrido el siniestro.

TERCERA - PLAZO DE ESPERA: La responsabilidad de la Compañía por la cobertura que ampara el presente endoso, se inicia:

Después de haber transcurrido diez (10) días consecutivos, contados a partir de la fecha del siniestro para las pérdidas amparadas a consecuencia de Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, Caída de Ceniza y/o Arena Volcánica e Incendio Consecutivo; Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Tempestuosos y/o Granizo e Inundación y/o Maremoto; y

Después de haber transcurrido cinco (5) días consecutivos, contados a partir de la fecha del siniestro, para las pérdidas amparadas a consecuencia de cualesquiera de los demás riesgos cubiertos por la póliza.

CUARTA - REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES: Tan pronto como fuere posible, después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la Póliza, y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades, si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por el presente endoso. Tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este endoso.

Para los efectos de este endoso, se entiende por Período de Indemnización: el período de tiempo que se inicia en la fecha del siniestro, dentro de la vigencia de la Póliza, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en este endoso, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro, y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta Póliza.

QUINTA - EXCLUSIONES: La Compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida derivado de:

- a) La aplicación de normas o reglamentaciones de las autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales en relación con la construcción de Edificios o estructuras.
- b) La suspensión, vencimiento o cancelación de arrendamientos o licencias, contratos o pedidos.
- c) La intervención de huelguistas u otras personas en los predios descritos, que impidieran la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada o destruida, o la reanudación o continuación del negocio.
- d) El pago de indemnizaciones u obligaciones laborales generadas con anterioridad a la fecha del siniestro amparado por este endoso.
- e) Cualquier otra pérdida que sea consecuencia de los incisos anteriores.

SEXTA: Es entendido que, aun cuando forme parte de la póliza la Cláusula de Reposición Automática de Sumas Aseguradas por Pago de Siniestros, la misma no es aplicable a este endoso y, en consecuencia, el Asegurado deberá presentar solicitud escrita en cada caso, para que la Compañía lo considere y, si lo acepta, emita el endoso específico correspondiente.

SÉPTIMA: Queda entendido que son aplicables las Cláusulas de la Póliza que no se opongan a las del presente endoso.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 14-94 de fecha 15 de marzo de 1994.